

tando en todo momento modificar la dinámica hidrológica presente en la zona afectada por la traza del gasoducto.

2. Protección del suelo.

a) Durante las fases de apertura de zanjas, y con el fin de que en el momento de su cierre el impacto resultante sea mínimo, la excavación del terreno se hará en dos fases. Inicialmente se retirará y almacenará la cobertura del suelo vegetal para que pueda ser nuevamente colocada. El resto del material procedente de la excavación será apilado de forma independiente y apartado antes del manto superficial en el tapado de las zanjas.

b) La tierra extraída que no sea utilizada para asentamientos o como capa fértil dentro del proyecto, así como los residuos y materiales de obra sobrantes, deberán ser retirados de la zona y llevados a un vertedero de residuos autorizado.

c) Las superficies que resulten al final de obra sin vegetación por efecto de la misma, serán revegetadas al final de la fase constructiva, con el doble fin de protección contra la erosión, y paisajístico.

3. Protección contra el ruido.

Al efecto de evitar niveles indeseables de contaminación acústica, se deberán mantener en condiciones óptimas los sistemas de escape de palas, camiones y, en general, todo tipo de maquinaria utilizables en la ejecución de la obra.

4. Protección del paisaje.

a) En el mismo momento en el que se inicie el tapado de la zanja, comenzarán las labores de revegetación, tanto por evitar pérdidas indeseables de sustrato por lavado y/o arrastre, como por ser este momento el óptimo para el asentamiento de la nueva vegetación a aportar.

b) Los terrenos o viales eventualmente utilizados para la realización del proyecto, deberán ser restaurados a sus condiciones iniciales al finalizar la fase constructiva.

c) Las subestaciones, puntos de regulación u otros mecanismos extraños a la propia traza ubicadas en la zona, se enmascararán en la medida de lo posible en el entorno, mediante la utilización de materiales específicos y modelos constructivos ajustados en la medida de lo posible en cuanto a sus proporciones y geometría.

5. Protección de la fauna y vegetación.

a) Para evitar riesgos potenciales a la fauna circundante, mientras la zanja permanezca abierta, se emplazará en torno a la misma un vallado de protección.

b) La selección de especies vegetales a implantar en la restauración y enmascaramiento, deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

c) Será preciso adaptar el trazado del gasoducto en aquellos lugares en los que se atraviesen pequeñas masas de arbolado o pies sueltos, evitando su eliminación, por ser éstas zonas de refugio preferencial de la fauna y, a su vez, núcleos de diversidad biológica en estos entornos fuertemente antropizados.

6. Protección del patrimonio arqueológico.

Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo suelto o indicios de los mismos que pudieran tener un significado arqueológico de importancia valorada por especialistas, la empresa responsable de las obras, o las subcontratas, deberán paralizar cautelarmente las labores que pudieran suponer afección a los restos y/o evidencias de los mismos y remitir, de forma inmediata al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte, un informe del hecho para su valoración y determinación de si procede la realización de una excavación de urgencia para recuperar los restos arqueológicos, no reanudando la actividad en dicho punto en tanto en cuanto no exista una comunicación del servicio mencionado en tal sentido.

7. Plan de vigilancia.

Se ejecutará el Plan de vigilancia arbitrado al efecto en relación a este tipo de construcciones, a cuyo procedimiento nos remitimos.

8. Otras medidas.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que establecerá, si procede, la aplicación de las medidas correctoras pertinentes.

Con fecha 29 de septiembre de 1999 se dio traslado a la peticionaria del texto íntegro de dicha EIA para su estricto cumplimiento.

Con fecha 18 de octubre de 1999, «Enagás, Sociedad Anónima» comunica que ha alcanzado mutuo acuerdo con todos los titulares de bienes y derechos afectados por la instalación que nos ocupa, extremo que acredita; razón por la que no procede la iniciación de expediente expropiatorio.

Asimismo, informa que la finca identificada con el número S-TO-2, mantiene su naturaleza, no obstante, se trata de un vial cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Torrelavega y no a la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Cantabria, como por error figuró en la relación de bienes y derechos afectados publicada en los boletines y periódicos ya citados.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 8); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1986); la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), modificada por las Órdenes ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Esta Dirección General de Industria, ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones, acometida a «Sniace, Sociedad Anónima».

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número IGN 21/99, firmados por don José Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero Industrial número 8825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 404/99.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la

Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG, y otros Reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

8. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 21 de octubre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—3.328.

Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalación «Red A.P.A. a Ajo y Meruelo».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 9 (b) del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por Decreto 3913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 18 de marzo de 1999 la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones, denominado «Red A.P.A. a Ajo y Meruelo», que discurre por los términos municipales de Bareyo y Meruelo.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa que ha devenido en autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la

Ley 34/1998; otorgada por Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria, entre los que se encuentran los de Bareyo y Meruelo («Boletín Oficial de Cantabria» número 234, de 24 de noviembre de 1998 y «Boletín Oficial del Estado» número 295, de 10 de diciembre).

La empresa ha presentado el correspondiente proyecto técnico que define las instalaciones con las siguientes características principales:

La conducción de gas natural discurrirá con una presión de diseño de 16 bar, con un diámetro de 4". La tubería será de acero al carbono, tipo API 5L Gr.B, con revestimiento de polietileno extrusionado, realizado en fábrica y protección catódica.

La profundidad mínima de enterramiento de la tubería será de 1,00 metro, medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo.

La longitud total del ramal es de 9.897 metros (ramal a Meruelo, 7.036 metros, y ramal a Bareyo, 2.861 metros).

El caudal total: 1.923 m³(n)/h.

Descripción del trazado:

Origen: Parte de la posición D-07.12 del «Ramal Gajano-Treto», situada en el término municipal de Meruelo, al sur de la localidad de Solorga y al oeste de San Miguel de Meruelo, junto al río Campiazo. Constará de dos ramales, uno con dirección a la localidad de Ajo y otro con dirección al vertedero de Meruelo.

La conducción en dirección a la localidad de Ajo, discurrirá en dirección nordeste, bordeando el río Campiazo, hasta abandonar el término municipal por el norte de la zona denominada «La Magdalena», entrará por el este en el término municipal de Bareyo, paralela a la SV-4117, bajará hacia la SP-4141, hasta alcanzar un camino municipal asfaltado.

La conducción en dirección al vertedero de Meruelo discurrirá hacia el sur en paralelo al río hasta alcanzar la carretera S-411. En su recorrido descenderá hacia San Bartolomé de Meruelo hasta encontrarse con la carretera SV-4111.

Final: Ramal a Ajo, proximidades del cementerio.

Ramal a Meruelo, vial de acceso a la planta de cogeneración.

Presupuesto: El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de 114.269.734 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa y su informe de impacto ambiental ha sido sometida a un período de información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 76, del 16, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», del 20.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del período de información pública formularon alegaciones el Ayuntamiento de Meruelo, representado por su Alcalde-Presidente, expresando en síntesis que se han recogido protestas de los vecinos de Vierna, por lo que propone modificación del trazado, y los particulares don Herminio Matanza Menezo y don Ángel Ruiz Gómez, con propuesta de trazados alternativos, y que se subsanen determinados errores relativos a la superficie afectada.

Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación en el sentido de que no puede ser aceptado el trazado propuesto por el Ayuntamiento porque afectaría a terceros, con afecciones similares o superiores al trazado original. Ambas alternativas discurrirán por caminos, siendo el sugerido más estrecho y no está bien delimitado en algunos tramos. Si se ajustará la tubería lo máximo posible al camino.

Respecto a las propuestas presentadas por los particulares indica la inviabilidad técnica de la relativa a la finca S-MR-58 y el ajuste a la linde oeste de la S-MR-22, hasta el V-M.11, o en su totalidad, una vez verificado el error puesto de manifiesto.

La Confederación Hidrográfica del Norte, con fecha 12 de abril de 1999, comunica que el 22

de marzo de 1999 la empresa peticionaria ha solicitado autorización para efectuar los cruzamientos e informa que el condicionado se establecerá en la resolución que emita.

La Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria, el 27 de mayo de 1999, emite informe vinculante, que fue trasladado a «Enagás, Sociedad Anónima» para su cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 13, número 161, por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos de aplicación del Decreto 50/1991, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental el proyecto que nos ocupa al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bar.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 8); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general del servicio público de gases combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de 14 de julio de 1998, que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para la conducción, distribución y suministro de gas natural canalizado en diversos términos municipales de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de noviembre y «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de redes de acometidas de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), modificada por las Órdenes ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre); de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Red A.P.A. a Ajo y Meruelo».

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 76, del 16, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta» del 20.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número I.G.N. 35/99, firmados por don José Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero industrial, número 8825, visado por el Colegio Oficial de Inge-

nieros Industriales de Santander, con el número 413/99.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 2 metros de anchura a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares, a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 5 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal con necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 22 de octubre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—3.323.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio de la Generalidad Valenciana, Unidad de Minas, sobre información pública.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

2.856-Cerro de Sal.—Sección C).—3. Tuejar.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince

días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Valencia, 27 de septiembre de 1999.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—2.278.

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia (Consejería de Ocupación, Industria y Comercio) sobre instalación eléctrica de utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, de Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» del 28), este Servicio Territorial de Industria y Energía ha resuelto otorgar a «Aciloe, Sociedad Anónima», autorización administrativa y declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Número de referencia: Expediente 23/97 ATRE-GI-LBD/cch.

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: Partida Sierra de La Cabrera, Buñol.

b) Tipo (LAT, CT,...) y finalidad de la instalación: Instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica.

c) Características principales: 42 aerogeneradores sobre torres metálicas. Línea de media tensión enterrada entre aerogeneradores y conexión con la red, con una longitud total de 2.950 metros. Duplicación de la línea aérea existente. Potencia total 21 MVA. Tensión 0,6/20 kV.

Condiciones medioambientales:

1. Deberá procederse a la restauración de todas las áreas alteradas (conducciones de infraestructura eléctrica, plataformas de los aerogeneradores, zonas de acopio de material, etc.) mediante la siembra, plantación de las especies propias del entorno. Para aprovecharlas en la restauración una vez efectuada la zanja. Todas las especies susceptibles de transplantar (como carrascas), se aprovecharán también en las obras de restauración, aplicando las medidas necesarias para garantizar el arraigo posterior.

2. No se afectará la vía pecuaria Cañada de la Mancha o de Cuenca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

3. Se aplicarán las medidas correctoras propuestas en el informe sobre la prospección arqueológica efectuada en la zona.

Si durante el proceso de construcción del parque se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el titular deberá poner el hecho en conocimiento de la Consejería de Cultura, de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación.

4. Se elaborará y realizará un programa de vigilancia ambiental que incluirá los siguientes aspectos:

Un seguimiento mensual en una anchura de 100 metros del perímetro del parque con el fin de observar la presencia o no de algún ejemplar de avifauna afectado por los aerogeneradores.

Un seguimiento también mensual de la vegetación llevada a cabo, incluyéndose el riego, reposición de marras y demás medidas de mantenimiento.

Seguimiento del nivel de ruidos sobre la población y sobre la fauna especialmente para las épocas de reproducción y cría de estas últimas.

Este seguimiento debe realizarse por una entidad colaboradora y presentar la documentación recogida tras periodos de seis meses, en esta Dirección General.

Se hace hincapié que el resultado de este programa influirá en el desarrollo de las siguientes fases.

5. La puesta en marcha de las siguientes fases deberá contar con el informe favorable de esta Dirección General donde se apuntarán las medidas a cumplir en función de los resultados obtenidos de los seguimientos efectuados en las fases anteriores.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Industria y Energía (calle Colón, 32, 46004 Valencia), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

Buñol (Valencia), 21 de julio de 1999.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—2.087.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Industria y Trabajo sobre otorgamiento permiso de investigación.

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación número 1.220 «Valpedro», titular «Productos Pétreos A de la Cruz, Sociedad Anónima» para recurso de la sección C), con una extensión de 8 cuadrículas mineras en los términos municipales de Bascuña de San Pedro y Villar de Domingo García (Cuenca).

Cuenca, 2 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Ángel Álvaro Pérez.—2.061.

Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo (Consejería de Industria y Trabajo) sobre admisión definitiva del permiso de investigación «Gali» número 1.238.

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber que por don José Monterde Gual ha sido solicitado el permiso de investigación «Gali» número 1.238, para recurso de la Sección C), con una extensión de 30 cuadrículas mineras en el término municipal de Pajaroncillo (Cuenca).

Y admitido definitivamente se hace público según el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, pudiendo presentar las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Cuenca, 2 de noviembre de 1999.—El Delegado provincial, Ángel Álvaro Pérez.—2.063.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Consejería de Economía y Empleo) de 5 de agosto de 1999 sobre permiso de investigación «Estremera». Num. 3302-010 de la provincia de Madrid y Cuenca, solicitado por «Graveras Acicoya, Sociedad Anónima».

Por «Graveras Acicoya, Sociedad Anónima», con domicilio en la carretera Madrid-Valencia, kilómetro 64, ha sido solicitado un permiso de investigación con el nombre de «Estremera», número: 3302-1010, de 10 cuadrículas mineras, para recursos de la sección c), en los términos municipales de Estremera (Madrid) y Barajas de Melo (Cuenca), cuya desig-